

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**OSINERGMIN N° 200-2021-OS/GG**

Lima, 14 de diciembre del 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, al amparo de las facultades legislativas otorgadas a través de la Ley N° 30506, el Poder Ejecutivo emitió el 6 de enero de 2017, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, con el objeto de establecer procedimientos y mecanismos para facilitar las denuncias de actos de corrupción, a fin de que las personas que tengan conocimiento de los mismos, tengan los incentivos para denunciarlos;

Que, de acuerdo con la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1327, pese a que la corrupción ha pasado a ser considerada una de las mayores preocupaciones ciudadanas, el actual marco normativo, constituido por la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, no provee los incentivos necesarios para las denuncias por actos de corrupción, así como el otorgamiento de medidas de protección. Por tal razón, el referido Decreto Legislativo, establece un marco normativo que permite que las Entidades Públicas atiendan las denuncias que sean puestas en su conocimiento, sancionando disciplinariamente a los responsables, otorgando además protección al denunciante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS del 14 de abril del 2017, se aprobó el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1327, que señala en su Primera Disposición Complementaria Final que las entidades integrantes de la Administración Pública deben emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, los mismos que deberán ser difundidos entre el personal que la conforme, el público en general, así como los proveedores y contratistas de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM del 14 de setiembre del 2017, se aprobó la "Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción", cuya adopción renueva el compromiso del Estado por erradicar la corrupción en todas sus instancias, y asimismo, ordena e integra las decisiones adoptadas en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción; siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 del precitado decreto supremo señala que, las entidades del Estado en su ámbito de aplicación, tienen a su cargo la implementación y ejecución de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM del 26 de abril del 2018, se aprobó el "Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021", a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 200-2021-OS/GG**

Que, la Tabla N° 11 del precitado decreto supremo establece el Modelo de Integridad para las entidades del sector público, cuyo componente 7 “Canal de Denuncias” supone la implementación de canales de denuncias y el desarrollo de un procedimiento de denuncias, investigación y sanción de actos de corrupción y otras prácticas cuestionables;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución de Gerencia General N° 13-2021-OS/CD del 03 de marzo de 2021, se aprobaron las “Disposiciones para la Presentación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante”, en las que se establecieron como canales virtuales de recepción de denuncias: el correo electrónico [denuncias.corrupción@osinergmin.gob.pe](mailto:denuncias.corrupción@osinergmin.gob.pe) y la plataforma institucional de atención de denuncias de actos de corrupción <https://sgas.osinergmin.gob.pe/sgasobor/view/Registrar>;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, de fecha 28 de junio de 2021, se aprobó la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “*Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público*” con el objeto de establecer medidas de desempeño para fortalecer una cultura de prevención y cumplimiento acorde con el modelo de integridad en las entidades de la administración pública;

Que, el numeral 5.2.7.1 de la citada Directiva establece, en relación al Componente “*Canal de denuncias*”, que, el órgano que ejerce la función de integridad lidera la implementación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, como el canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía, a fin de asegurar la debida gestión y seguimiento de las denuncias de corrupción, así como el otorgamiento de mecanismos de protección al denunciante. Asimismo, promueve su uso por parte de los órganos y unidades orgánicas que intervienen en la tramitación de la denuncia, a fin de generar su trazabilidad y brindar una respuesta oportuna al ciudadano;

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “*Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público*” se ha implementado en Osinergmin la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano por lo que corresponde aprobar nuevas disposiciones sobre la materia, en las cuales se establezca como único canal virtual de recepción de denuncias la Plataforma Digital Única administrada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en reemplazo de los 02 canales anteriormente habilitados;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, es función del Gerente General planear, organizar, dirigir, gestionar y supervisar la gestión administrativa, operativa, económica y financiera de OSINERGMIN; y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Aprobar las “Disposiciones para la Presentación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 200-2021-OS/GG**

**Artículo 2°.** - Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 13-2021-OS/GG, del 03 de marzo del 2021.

**Artículo 3°.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en la Web-SIG.

Regístrese y comuníquese.

«jsalvador»

Julio Salvador Jácome  
**Gerente General**

**“Disposiciones para la Presentación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de  
Corrupción y el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante”**

**Capítulo I  
Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.- Objeto**

Establecer las disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción que involucre a colaboradores de Osinergmin, así como el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

**Artículo 2.- Alcance**

Son de cumplimiento obligatorio para todos los colaboradores de Osinergmin, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, así como para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante Osinergmin.

**Capítulo II  
Disposiciones Generales**

**Artículo 3.- Base legal**

- a. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- b. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM.
- c. Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 038-2011-PCM.
- d. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.
- e. D.L. N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe (en adelante, el Decreto Legislativo), y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 010-2017-JUS (en adelante, el Reglamento).
- f. D.S. N° 010-2016-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin.
- g. D.S. N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- h. D.S. N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- i. D.S. N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018—2021.
- j. D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- k. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 200-2021-OS/GG**

- l. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”.
- m. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, aprueba la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil”.
- n. RGG N° 180-2021-OS/GG, que aprueba el “Código de Ética y Conducta de Osinergmin”.

Las normas antes mencionadas incluyen sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

**Artículo 4.- Definiciones**

Además de aquellas establecidas en el Decreto Legislativo, son de aplicación las siguientes definiciones:

- a. **Código Cifrado.** - Código numérico que se otorgará de forma aleatoria en el momento de la presentación de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del/de la denunciante y el posterior seguimiento de la misma. Se genera a través de un aplicativo informático administrado de manera exclusiva por la Gerencia General; y excepcionalmente, cuando corresponda, por el Presidente del Consejo Directivo.
- b. **Días.** - Se entienden por días hábiles, no considerándose sábados, domingos, feriados nacionales o días no laborables.
- c. **Colaborador.** - Personal de Osinergmin, en cualquiera de sus órganos y dependencias, sin distinción de su régimen laboral o modalidad de contratación.
- d. **Testigo:** Persona con capacidad de brindar testimonio sobre los actos denunciados.

**Artículo 5.- Principio de Reserva**

- a. El procedimiento de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción se rige por el principio de reserva, establecido en el Decreto Legislativo, en el Reglamento, sus modificatorias o normativa que los reemplace.
- b. Por el principio de reserva, toda la información referida a la identidad del denunciante, al contenido de la denuncia, así como aquella referida a las actuaciones derivadas de la misma tiene carácter confidencial, hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento, e incluso con posterioridad a la misma, previa sustentación por razones justificadas, conforme a lo establecido en el artículo 10 de las presentes disposiciones.
- c. Como correlato de su carácter confidencial, toda información referida a la identidad del denunciante o denunciante, del denunciado o denunciados, así como al contenido de la denuncia o de las actuaciones derivadas de la misma no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 200-2021-OS/GG**

- d. Los colaboradores que intervienen en la recepción y tramitación de la denuncia, en el procedimiento disciplinario que se derive de ella, así como en el otorgamiento de medidas de protección al denunciante, tienen la obligación de no divulgar información referida a la identidad del denunciante o denunciantes, del denunciado o denunciados, así como al contenido de la denuncia o de las actuaciones derivadas de la misma. Esta obligación alcanza a la Oficina de Control Institucional y a la Procuraduría Pública de Osinergmin.
- e. Todo incumplimiento del principio de reserva, así como de las obligaciones derivadas de la misma, implica la responsabilidad administrativa del colaborador infractor.

**Artículo 6.- Responsabilidades**

Se establecen las siguientes responsabilidades:

**a. Oficial de Integridad Institucional. –**

- i. Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por presuntos actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante, según corresponda.
- ii. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante, según corresponda, previa verificación de la viabilidad operativa de la ejecución de las mismas.
- iii. Requerir a la Gerencia de Recursos Humanos y/o a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la viabilidad operativa para la ejecución de la(s) medida(s) de protección que se proyecta otorgar al denunciante, salvo la medida de reserva de identidad que rige inmediatamente.
- iv. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- v. Notificar al denunciante acerca de las medidas de protección otorgadas.
- vi. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - STOIPAD, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.
- vii. Informar trimestralmente a la Gerencia General y al Presidente del Consejo Directivo sobre el estado de denuncias por presuntos actos de corrupción tramitadas.
- viii. Absolver las dudas que los colaboradores pudiesen tener sobre el procedimiento de denuncias por presuntos actos de corrupción.
- ix. Desarrollar actividades de difusión de las presente disposiciones a los colaboradores y a los grupos de interés de Osinergmin.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 200-2021-OS/GG**

**b. Gerencia de Recursos Humanos. –**

- i. Emitir el informe de evaluación sobre la viabilidad operativa para la ejecución de la(s) medida(s) de protección laboral u otras medidas de protección que le competen y que se proyecta otorgar al denunciante.
- ii. Materializar la(s) medida(s) de protección laboral u otras medidas de protección que le competen y que son otorgadas por el Oficial de Integridad Institucional al denunciante.

**c. Gerencia de Administración y Finanzas. –**

- i. Emitir el informe de evaluación sobre la viabilidad operativa para la ejecución de la(s) medida(s) de protección que le competen y que se proyecta otorgar al denunciante.
- iii. Materializar la(s) medida(s) de protección que le competen y que son otorgadas por el Oficial de Integridad Institucional al denunciante.
- iv. Difundir entre de los participantes en todo proceso de contratación de la entidad, el instructivo para denunciar actos de corrupción, establecido en el Anexo.2 de las presentes disposiciones.

**d. Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales. –**

- i. Brindar información al Oficial de Integridad Institucional de las alertas o denuncias sobre presuntos actos de corrupción que involucren a colaboradores de Osinergmin que sean difundidas a través de uno o más medios de comunicación o de las redes sociales.

**e. Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STOIPAD). –**

- i. Precalificar la presunta falta disciplinaria, documentar la actividad probatoria y proponer la fundamentación para la aplicación de sanción disciplinaria, así como las demás a las que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- ii. Informar trimestralmente a la Gerencia General sobre el estado de denuncias por presuntos actos de corrupción tramitadas.
- iii. Informar sobre el estado de denuncias por presuntos actos de corrupción tramitadas al Oficial de Integridad Institucional cuando este lo solicite.

**f. Órgano de Control Institucional. –**

- i. Las que le competen en el marco de sus competencias.

**g. Procuraduría Pública. –**

- i. Las que le competen en el marco de sus competencias.

**Capítulo III  
Disposiciones específicas**

**Artículo 7.- De la denuncia**

- a. La denuncia es toda comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, a través de la cual se da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- b. Las denuncias por presuntos actos de corrupción, no comprenden:
- i. Las quejas por defectos de tramitación de procedimientos administrativos.
- ii. Actos que sean subsanables administrativamente.
- iii. Deficiencias en la atención de los servicios que brinda Osinergmin.
- c. En el marco del artículo 116 del TUO de la Ley N° 27444, todo ciudadano tiene derecho a denunciar los hechos de corrupción con contenido administrativo que llegue a conocer realizados por funcionarios o servidores de Osinergmin en el marco de su competencia, o por aquel que mantenga cualquier otra vinculación con la entidad que afecta la función pública institucional.
- d. Los funcionarios o servidores públicos que tomen conocimiento de hechos de corrupción en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de denunciarlo ante la autoridad competente. La omisión de esta obligación genera responsabilidad penal conforme a lo establecido en el artículo 407<sup>1</sup> del Código Penal.

**Artículo 8.- Presentación de denuncias**

- a. Medios para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción**
- i. Denuncia virtual a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas**

La denuncia se ingresa a la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>) y se completa la información según las instrucciones establecidas en dicha plataforma.

---

<sup>1</sup> Código Penal

**Artículo 407°.- Omisión de denuncia**

El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años.



**ii. Denuncia presencial escrita**

La denuncia se presenta en mesa de partes de cualquiera de las sedes de Osinergmin a nivel nacional, para lo cual se entrega en sobre lacrado consignando en dicho sobre la frase: "Denuncia por Corrupción – Información Confidencial".

Dicho sobre es derivado directamente al Oficial de Integridad Institucional, guardando la confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad, debiendo evitar el registro de datos del denunciante en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGED), precisando que se trata de una denuncia confidencial.

Bajo esta modalidad, puede adjuntarse el Anexo.1 de las presentes disposiciones, debidamente llenado, junto con los documentos sustentatorios de la denuncia.

**iii. Denuncia presencial verbal**

La denuncia se efectúa solicitando una entrevista con el Oficial de Integridad Institucional en la Sede Central de la institución, quien completará el Anexo.2 de las presentes disposiciones.

**b. Requisitos de la denuncia por presuntos actos de corrupción**

A fin de que sea admitida a trámite, la denuncia presentada ante Osinergmin debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- i. Nombre y apellidos completos, número de documento nacional de identidad, pasaporte o Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a), domicilio, y de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante. En caso el denunciante se trate de una persona jurídica, además de la razón social, debe consignar su número de Registro Único de Contribuyentes, dirección, y los datos de su representante legal.
- ii. Actos materia de denuncia, descritos en forma detallada y coherente.
- iii. Identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- iv. Original o copia de la documentación que sustente la denuncia, de contar con la misma, o en su defecto, indicar la unidad orgánica o dependencia que disponga de ella.
- v. Compromiso expreso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información de ser necesaria.
- vi. Lugar y fecha.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 200-2021-OS/GG**

- vii. Firma del denunciante, o impresión de su huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo; cuando corresponda

Tratándose de una denuncia anónima no son exigibles los requisitos señalados en el literal i, v, y viii.

**Artículo 9.- Atención de denuncias**

- a. Recibida la denuncia, el Oficial de Integridad Institucional la registra en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGED), reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado, a fin de proteger su identidad, guardando la confidencialidad de su contenido, debiendo evitar el registro de datos del denunciante. Asimismo, remite copia de la denuncia a la Oficina de Control Institucional, así como a la Procuraduría Pública de Osinergmin, para que actúen conforme a sus competencias.
- b. Si la denuncia involucra al Oficial de Integridad Institucional, o a alguno de los integrantes del despacho de la Gerencia General, la denuncia es derivada al Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, adoptándose las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la misma. En este supuesto, el Titular de la Entidad puede designar a un servidor de su despacho para proceder con el trámite respectivo, proporcionando el código cifrado correspondiente.
- c. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetos a la competencia de otros organismos del Estado, se informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- d. El Oficial de Integridad Institucional, o el Titular de la Entidad (o quien este último designe), según corresponda, verifica que la denuncia cumpla los requisitos y formalidades previstos en el artículo 9 de las presentes disposiciones, en el plazo de dos (2) días.

Si se advierte la falta de alguno de los requisitos o formalidad, se solicita su subsanación al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días contados a partir de notificado dicho requerimiento.

- e. De no cumplirse con la subsanación, se entiende que el denunciante ha desistido de su denuncia, y con él de cualquier eventual solicitud de medida de protección, lo que genera el archivo de dicha denuncia. No obstante, el Oficial de Integridad Institucional o el Titular de la Entidad (o quien este último designe), según corresponda, puede valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para la entidad, debe trasladarla a las instancias competentes.
- f. Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que actúe conforme a sus competencias.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 200-2021-OS/GG**

- g. En el supuesto, que la Oficina de Control Institucional determine que los hechos materia de denuncia son de competencia de la Contraloría General de la República procede a informar de este hecho al Oficial de Integridad Institucional o al Titular de la Entidad, según corresponda.

**Artículo 10. – De las medidas de protección**

- a. Las medidas de protección son solicitadas por el denunciante al momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción; así como durante las gestiones de la atención de la denuncia.
- b. Verificado el cumplimiento de todos los requisitos de la denuncia, el Oficial de Integridad Institucional o el Titular de la Entidad (o quien este último designe), según corresponda, evalúa la adopción de la medida de protección solicitada, en un plazo de cinco (5) días.
- c. El Oficial de Integridad Institucional o el Titular de la Entidad (o quien este último designe), según corresponda, otorga las medidas de protección previstas en el artículo 9 del Decreto Legislativo y el artículo 6 del Reglamento, así como otras medidas ad hoc que determine, previa evaluación de las razones que justifiquen las mismas.
- d. La evaluación y el otorgamiento de dichas medidas, se realiza conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento.
- e. La implementación o disposición de medidas de protección, requiere que previamente se verifique la viabilidad operativa por parte de la Gerencia de Recursos Humanos y/o de la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención a los numerales 5.1 y 5.2 del Reglamento, salvo la medida de protección de reserva de identidad, que rige inmediatamente.
- f. El Oficial de Integridad Institucional o el Titular de la Entidad (o quien este último designe), según corresponda, comunica el otorgamiento o no de la medida de protección solicitada en el plazo máximo de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas, o de vencido el plazo de subsanación.
- g. Las medidas de protección laboral requieren la existencia de una relación de subordinación o superioridad jerárquica entre el denunciante y el denunciado, y son dictadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5 y el inciso 2 del artículo 6 del Reglamento.
- h. Para las medidas de protección solicitadas en el marco de un proceso de contratación, se toma en cuenta lo previsto en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo y el inciso 3 del artículo 6 del Reglamento.

La presentación de la denuncia bajo ninguna circunstancia implica la paralización del proceso de contratación.

- h. A fin de que la duración de la medida de protección exceda a los procedimientos de investigación y sanción del hecho denunciado, se requiere que el denunciante, o el

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 200-2021-OS/GG**

propio Oficial de Integridad Institucional o el Titular de la Entidad (o quien este último designe), según corresponda, señale las razones que justifiquen dicha necesidad.

- i. Pueden otorgarse medidas de protección a personas distintas al denunciante, para lo cual se requiere una evaluación de viabilidad operativa por parte de la Gerencia de Recursos Humanos y/o de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- j. La variación de las medidas de protección se efectúa a solicitud de la persona protegida, o por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas; y se rige por lo previsto en el artículo 9 del Reglamento.
- k. El Oficial de Integridad Institucional o el Titular de la Entidad (o quien este último designe), según corresponda, podrá aplicar las medidas de protección previstas en la Ley N° 29542, “Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal” y su reglamento, en lo que resulte pertinente.
- l. Las medidas de protección otorgadas al denunciante deben ser implementadas o ejecutadas, en un plazo máximo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas.

**Artículo 11. – De las obligaciones de las personas protegidas**

- a. Las personas protegidas deben cumplir ciertas obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:
  - i. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
  - ii. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
  - iii. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
  - iv. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
  - v. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
  - vi. Otras que disponga el Oficial de Integridad Institucional o el Titular de la Entidad (o quien este último designe), según corresponda.
- b. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.
- c. Para efectos de dichas acciones, el Oficial de Integridad Institucional o el Titular de la Entidad (o quien este último designe), según corresponda, remitirá los actuados a la

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 200-2021-OS/GG**

Procuraduría Pública de Osinergmin, así como a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que procedan según sus atribuciones.

- d. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los funcionarios o servidores involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

**Artículo 12. – De las denuncias de mala fe**

- a. Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 4.5 del Decreto Legislativo, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.
- b. El Oficial de Integridad Institucional o el Titular de la Entidad (o quien este último designe), según corresponda, son los responsables de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.
- c. La autoridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- d. El Oficial de Integridad Institucional o el Titular de la Entidad (o quien este último designe), según corresponda, es el encargado de remitir los actuados a la Procuraduría Pública de Osinergmin, así como a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, según sea el caso, para que procedan según sus atribuciones.

**ANEXO.1**

**Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación**

**En Osinergmin, decimos SÍ A LA INTEGRIDAD**

**AYÚDANOS a acabar con la corrupción en las entidades públicas. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) de Osinergmin?**

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, denúncialos virtualmente a través de <https://denuncias.servicios.gob.pe/> o por escrito en nuestra mesa de partes (adjuntando los formularios respectivos).

**Recuerda**

1. La denuncia puede ser anónima. Si decides identificarte, se garantizará la reserva de tu identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia. Asimismo, en caso mantengas relación contractual con la Entidad, o participes o desees participar como postor en un proceso de contratación, tienes la garantía institucional de que tu posición no se verá perjudicada.
2. En ningún caso formarás parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de tu denuncia.
3. Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, puedes proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
4. La interposición de una denuncia no constituye impedimento para utilizar otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
5. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 200-2021-OS/GG**

**ANEXO.2  
Formato de Denuncia**

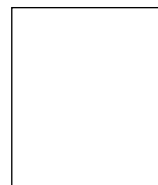
**Señores  
Osinergmin  
Presente. –**

Por el presente, el/la suscrito/a presenta denuncia por presunto acto de corrupción en el Osinergmin, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presento la siguiente información:

Lugar		Fecha	
<b>I. Datos personales<sup>2</sup></b>			
Nombres y Apellidos		D.N.I./Pasaporte/ C.E.	
Razón social		R.U.C.	
Domicio/ Dirección			
Representante legal			
Correo electrónico		Teléfono	
<b>II. Sobre la denuncia</b>			
Actos materia de la denuncia <sup>3</sup>			
Identificación de los denunciados			
Documentación sustentatoria <sup>4</sup>			
Me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información de ser necesaria. <sup>5</sup>			



Firma del denunciante<sup>6</sup>



Huella

<sup>2</sup> En caso de ser denunciante anónimo no se requerirá el llenado de esta sección; sin embargo, en lo posible, el denunciante deberá proporcionar algún mecanismo para poder mantenerse en comunicación. Ej.: Correo electrónico, teléfono, etc.

<sup>3</sup> Deberán ser descritos en forma detallada y coherente. Podrá solicitar la medida de protección que estime pertinente, la cual deberá estar debidamente sustentada.

<sup>4</sup> Deberá adjuntarse a la denuncia, o en su caso señalar la unidad o dependencia que disponga de ella.

<sup>5</sup> En caso de ser denunciante anónimo, no se requerirá esta declaración.

<sup>6</sup> En caso de no saber firmar, el denunciante deberá dejar una impresión de su huella digital. Sin embargo, en caso de ser denunciante anónimo, no se requiere la firma o huella digital.